

Expediente: **40/24**

Carátula: **CABALLERO MARIANA CECILIA C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**

Fecha Depósito: **04/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO

20276509250 - CABALLERO, Mariana Cecilia-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 40/24



H105031535871

JUICIO: CABALLERO Mariana Cecilia c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA s/ AMPARO. EXPTE. N°: 40/24.-

San Miguel de Tucumán.-

VISTO:

que vienen los presentes autos a conocimiento y resolución del Tribunal para resolver el desistimiento del proceso planteado por la actora, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el letrado apoderado Juan Manuel Posse, en representación de la Sra. Mariana Cecilia Caballero, inició demanda de amparo el 08/02/2024 contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (en adelante IPSST).

El 14/02/2024 se lo tuvo por presentado al letrado Posse en el carácter invocado y se dispuso requerir los informes pertinentes al accionado IPSST y al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales (CPMO).

El demandado IPSST produjo el 22/02/2024 el informe previsto en el art. 21 de Ley N°6.944, mientras que el CPMO presentó su informe el 21/03/2024.

El 22/04/2024 el letrado apoderado de la parte actora formuló el desistimiento de la acción de amparo en todas sus partes, sin desistir del derecho. Además, prestó la conformidad prevista en el art. 35, segundo párrafo, de la ley N°5480.

El 23/04/2024 se pasaron los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, lo que se hizo efectivo el 03/05/2024.

II.- Analizadas las constancias de autos y teniendo en cuenta que no se ha corrido traslado de la demanda al accionado I.P.S.S.T., es decir que no se encuentra trabada la litis, resulta procedente tener a la actora por desistida del presente juicio, conforme lo dispuesto en el art. 252 del CPCCT (texto ley N°9531), aplicable en virtud de los arts. 31 del CPC y 59 del CPA.

III.- En cuanto a las costas del presente juicio se imponen a la actora, de acuerdo con lo establecido en el art. 70 del C.P.C.C.T. (texto ley N°9531, de aplicación por disposición del art. 31 del CPC).

Respecto de la regulación de honorarios, se la difiere para su oportunidad.

Por lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

I.- TENER POR DESISTIDA del presente juicio a la accionante Sra. Mariana Cecilia Caballero, con costas a su cargo, conforme se considera.

II.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.- GAE

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.-

Actuación firmada en fecha 03/06/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.